



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL

**CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA “REPARACIÓN CALLE SAN LUCAS - NAVIJUPE”. FONDOS NACIONALES. SUSCRITO ENTRE EL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) Y CONSULTORES DE LA CONSTRUCCIÓN R. & Co. MODALIDAD: CENTRALIZADA**

Nosotros: **MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, hondureño y con este domicilio legal en la colonia Godoy antiguo edificio del IPM, con Tarjeta de Identidad No. 1305-1965-00110, en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado en el Despacho del **FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**, Institución desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo número doce guión noventa (12-90) de fecha dos (2) de marzo del año mil novecientos noventa (1990), con **RTN 08019995292594**; nombrado según Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y ocho guión dos mil once (58-2011), de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil once (2011), en adelante denominado “**EL FHIS**”, y por la otra el señor **SANDOR JOEL RICO BARAHONA**, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **CONSULTORES DE LA CONSTRUCCIÓN R. & Co.**, mayor de edad, soltero, hondureño, ingeniero civil, portador de la Tarjeta de Identidad N° **0801-1976-13058**, y con Registro Tributario Nacional (RTN) numérico **08011976130581**, y con domicilio en Colonia Los Robles, bloque F casa # 3110, Municipio del **DISTRITO CENTRAL**, Departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, denominado de aquí en adelante **EL EJECUTOR**; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Financiamiento para Ejecución de Proyectos de Infraestructura que se regirá por las cláusulas y términos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El financiamiento tiene por objeto cubrir los costos del Proyecto: “**REPARACION CALLE SAN LUCAS - NAVIJUPE**”, ubicado en **ALDEA SAN LUCAS**, Municipio de **SAN LUCAS**, Departamento de **EL PARAISO**, proyecto aprobado en Acta del Comité de Operaciones N° **1166** de fecha **trece (13) de Septiembre del año dos mil doce** con código **102749**. Financiado con fondos **NACIONALES**, que forma parte de la **COT-FHIS-54-2012**, de acuerdo con las cantidades de obra y precios unitarios del desglose de oferta que se adjunta a este contrato, y de conformidad a las especificaciones

9



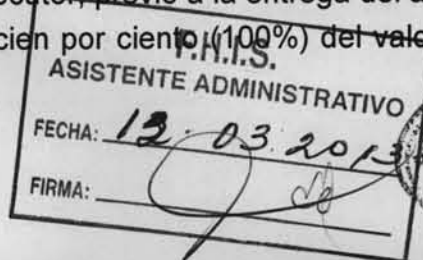
F.H.I.S.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FECHA: 12-03-2013  
FIRMA: *[Signature]*



técnicas establecidas en los documentos de Cotización. **CLAUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto del financiamiento no reembolsable a otorgarse al Ejecutor asciende a la cantidad de **CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 15/100 (L. 106,814.15)**. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS. ANTICIPO:** El FHIS otorgará al Ejecutor un anticipo de **DIECISÉIS MIL VEINTIDÓS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 16,022.12)** equivalente al **15%** del monto total de este Contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: a) Que este Contrato haya sido plenamente formalizado; b) Que se hayan aceptado por parte del **FHIS**, las correspondientes garantías; c) De cada estimación presentada por el Ejecutor será deducido proporcionalmente a partir de la primera estimación, la cantidad que corresponda, de manera que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del **80%**, el anticipo se encuentre amortizado al **100%**. En caso de utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto, **EL FHIS** procederá a exigir su devolución al Ejecutor. **DESEMBOLSOS: EL FHIS** además del anticipo, efectuará pagos al **EJECUTOR** de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones por **EL EJECUTOR**, revisadas y aprobadas por el **SUPERVISOR E INSPECTOR** del **FHIS** asignados al proyecto.- A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones. **CLAUSULA CUARTA: ORDEN DE INICIO:** Se considera como fecha oficial de inicio de los proyectos, quince días (15) después de la entrega del cheque de Anticipo por parte de **EL FHIS** y de la recepción por parte del **EJECUTOR**. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO Y MULTA PLAZO:** **EL EJECUTOR** se compromete a construir la obra, objeto de este Contrato dentro del plazo de **seis (6) días** calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio; **MULTA:** En caso que el **EJECUTOR** no termine el proyecto por causas imputables a él en el plazo estipulado, pagará a **EL FHIS** en concepto de daños y perjuicios ocasionados por demora la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 58/100 (L. 181.58)** equivalente al **cero punto ciento veinticinco por ciento (0.17%)** sobre el monto del contrato por cada día de retraso, hasta un máximo que no sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total del contrato. **CLAUSULA SEXTA: AMPLIACIONES DE TIEMPO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: EL EJECUTOR** podrá solicitar ampliación de tiempo por las causas siguientes: a) Falta de accesibilidad del material al sitio de la obra. b) Por causas de lluvias fuera de lo normal, acreditadas mediante informe del Servicio Meteorológico Nacional. c) Falta de mano de obra especializada. d) Cualquier motivo de fuerza mayor, caso fortuito o cambio en los alcances de los proyectos debidamente justificados por escrito y aprobados por el supervisor. **CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS:** El Ejecutor, previo a la entrega del anticipo, rendirá:

a) una Garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a

9



recibir y que asciende a la cantidad de **DIECISÉIS MIL VEINTIDÓS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 16,022.12)**; **b)** Una Garantía de Cumplimiento de Contrato equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato que asciende a **DIECISÉIS MIL VEINTIDÓS LEMPIRAS CON 12/100 (L. 16,022.12)**; con una vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, ambas podrán constituirse a través de una **Garantía Bancaria o una Fianza de Institución Aseguradora**.- Si por causas imputables a **EL EJECUTOR** no se constituyeren estas Garantías en el plazo previsto, **EL FHS** declara resuelto el contrato.- Si por causas establecidas contractualmente se modifica el Plazo de ejecución del contrato, por un término mayor de tres meses. **EL EJECUTOR** deberá ampliar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de manera que venza tres meses después del nuevo plazo establecido; el valor de la ampliación de la Garantía de Cumplimiento será sobre el monto pendiente de ejecución, siempre que lo anterior hubiere sido ejecutado satisfactoriamente.- Previo al pago de la última estimación, se exigirá la presentación de la Garantía de Calidad de Obra, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, esta Garantía deberá tener vigencia de un año a partir de la fecha de emisión del Acta de Recepción Definitiva y además la garantía espacial de retención del 5% de los pagos efectuados por estimaciones de la obra ejecutada. Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO"**.- **CLAUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS QUE FORMAN DEL CONTRATO.** Forman parte del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Planos y detalles, **b)** Memoria de Calculo, **c)** Presupuesto, **d)** Especificaciones técnicas, **e)** Cronograma de actividades, **f)** Invitaciones, **g)** Instrucciones a los Licitantes, **h)** Oferta, **i)** Condiciones Generales y Especiales de los Documentos de Cotización, **j)** Desglose de Oferta, **k)** Resolución de Adjudicación **EL FHS** al Contratista, **l)** Garantías, **ll)** Bitácora, **m)** Adendum, **n)** Condiciones Generales y Especiales del contrato, **ñ)** Constancia para trámites de garantías.- **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de controversias ó conflictos entre las partes relacionado directa o indirectamente con este Contrato, ya sea de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, y de no llegarse a un acuerdo satisfactorio, ambas partes tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia competentes, a cuyo efecto **EL EJECUTOR**, renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EL FHS**. **CLAUSULA DECIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:** **EL FHS** podrá rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: **a)** Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; **b)** Por no iniciar la obra después de los quince (15) días

9



**FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL**  
**ASISTENTE ADMINISTRATIVO**  
 FECHA: 12-03-2013  
 FIRMA: [Signature]



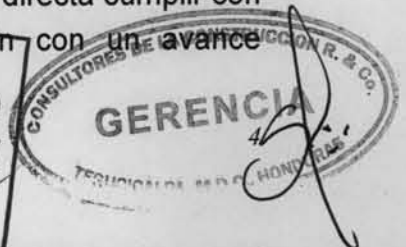


calendario de emitido el cheque de anticipo; en este caso el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna del **FHIS**; c) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por **EL FHIS**, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por **EL SUPERVISOR** o en base a las visitas que **EL INSPECTOR DEL FHIS** lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte del FHIS, h) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; i) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; j) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e insectoría anotados en bitácora o correspondencia; k) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el caso; l) Aplicación del **Artículo 67 del Decreto Legislativo N° 223-2012 (Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas)** el que literalmente dice: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del Contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del Contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia". Por cualquiera de las causales antes indicadas, no liberará de responsabilidad al Ejecutor de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese entregado **EL FHIS**, en tal caso **EL FHIS** hará una liquidación de los trabajos hechos a la fecha y pagará al **EJECUTOR** una compensación justa y equitativa **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**: Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato.- En caso de proyectos que estén con un avance

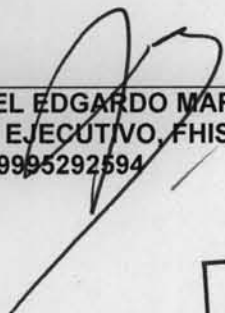
9



F.H.I.S.  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
 FECHA: 12-03-2013  
 FIRMA: [Signature]



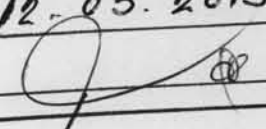
sustancial, así calificado por el FHIS, por causas imputables al ejecutor, autoriza al FHIS a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN:** Ambas partes se manifiestan de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. En fe de lo cuál y para los fines legales correspondientes firmamos el mismo, en el Municipio de Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil trece. ✓

  
ING. MIGUEL EDGARDO MARTÍNEZ PINEDA  
DIRECTOR EJECUTIVO, FHIS  
RTN.: 08019995292594



  
SANDOR JOEL RICO BARAHONA  
Representante Legal de CONSULTORES DE  
LA CONSTRUCCIÓN R. & Co.  
CONTRATISTA  
RTN: 08011976130581



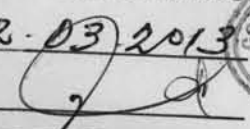
F.H.I.S.  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
FECHA: 12-03-2013  
FIRMA: 

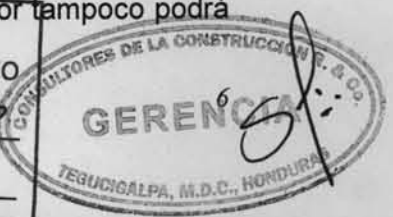
gb



**CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA**

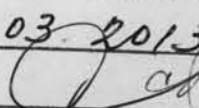
**I. CONDICIONES GENERALES:** (En lo aplicable al caso concreto): EL EJECUTOR se compromete con el FHIS a lo siguiente: a) En los proyectos que requieran un ingeniero residente, antes de dar inicio a la obra, el ejecutor solicitará por escrito al FHIS la no objeción del mismo, la que será otorgada a través de la Dirección de Control y Seguimiento; b) Llevar control de las operaciones contables del proyecto en registros de contabilidad separada de todo otro negocio, reservándose el FHIS el Derecho de hacer auditorias contables y técnicas del proyecto; c) Utilizar los recursos del financiamiento único y exclusivamente para el propósito indicado en la cláusula Primera del Contrato de mérito; d) Instalar y mantener en el sitio de la obra uno (1) o más rótulos distintivos del FHIS y la Fuente de financiamiento; la instalación de estos rótulos es condición previa al pago de la primera estimación, salvo casos imputables al FHIS; e) Reportar inmediatamente al FHIS sobre cualquier situación o circunstancia que pudiera poner en peligro la terminación de la obra objeto del Contrato; f) Contratar el personal que trabajará en el proyecto, en la medida que le sea posible, en la comunidad o comunidades cercanas a la ubicación del proyecto y que estén siendo beneficiadas por el mismo; g) El ejecutor se obliga a reportar a la Dirección de Control y Seguimiento la fecha en la cual le fue entregado el cheque del anticipo, para lo cual tendrá el término de quince (15) días calendarios contados a partir de su recepción, vencido el mismo queda legalmente confirmada la fecha que aparece en el sistema; h) En los precios unitarios no contemplados en la oferta, se usará las fichas de rendimiento del FHIS, de no existir, el ejecutor propondrá la ficha y se remitirá a la unidad de costos a través de Control y Seguimiento para su revisión y aprobación. **II. RESPONSABILIDAD LABORAL:** EL EJECUTOR será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del proyecto.- Por consiguiente, será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo, libera de toda responsabilidad al FHIS en caso de acciones entabladas por daños a terceros, en razón de transgresiones de sus Derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y las colindancias de esta.- **III. AMBIENTE.** a) Con el propósito de disminuir en gran medida el impacto ambiental que causa u origina el desarrollo de obras como las contratadas, el Ejecutor se obliga especialmente a no incinerar, ni enterrar en áreas cuya tabla de agua sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o al finalizar la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente.- Si el lugar de la obra fuese de superficie polvosa, y los materiales a utilizarse desprendieren componentes químicos, el Ejecutor estará obligado a aplicar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta de material plástico u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo del polvo.- Además el ejecutor estará en la obligación de reemplazar toda planta, mata o árbol que retire durante la ejecución de la obra para proteger la cubierta vegetal.- No obstante lo anterior tampoco podrá

F.H.I.S.  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
 FECHA: 12-03-2013  
 FIRMA: 







talar ni derribar, bajo concepto alguno, aquellos árboles mayores de veinticinco años o que sean de las especies que están en peligro de extinción.- El Ejecutor se compromete además a cumplir con todas las recomendaciones especiales que sobre un proyecto en particular emita la Subdirección de Ambiente del FHIS, las cuales formarán parte de las especificaciones técnicas del mismo. **IV. OBLIGACIONES ESPECIALES:** a) El Ejecutor presentará un Programa de Desembolsos al momento de firmar el contrato; b) El ejecutor entregará a los beneficiarios directos, todos aquellos materiales y equipo que desmontó de la obra objeto de este contrato y obtener de los beneficiarios nota de descargo; c) Asimismo entregará durante el acto de recepción final de la obra las llaves del inmueble y demás enseres a los beneficiarios directos; d) El ejecutor mantendrá en el sitio de la obra la bitácora del proyecto, el incumplimiento dará lugar a una sanción equivalente a L.500.00 cada vez que el Supervisor o Inspector no le encuentren en el sitio de la obra.- En caso de que el proyecto sea de alcantarillado o de agua potable con tubería pvc, los valores correspondientes al 80% del suministro de todas las tuberías indicadas en el desglose de presupuesto del proyecto deben incluirse para ser cancelados en la primera estimación de obra, para lo cual el FHIS entregará al contratista un anticipo que cubra su costo de adquisición.- **V. SUPERVISIÓN:** EL FHIS se reservará el derecho de supervisar y evaluar directamente el cumplimiento de los términos relacionados con las ejecuciones de la obra, que se relacione con este Contrato.- La no-supervisión por parte del FHIS no libera de responsabilidad a las demás partes involucradas en el presente Contrato.- **VI. CLÁUSULA ESCALATORIA DE PRECIOS:** Los incrementos que por fluctuaciones de mercado se produzcan en los precios de materiales utilizados en el proyecto, así como los incrementos que por decreto del poder ejecutivo se produzcan en la mano de obra, serán reconocidos por el FHIS al ejecutor del proyecto mediante la aplicación de una formula polinómica de ajuste y en forma simultánea con cada estimación de obra, sin que se requiera ningún trámite adicional. Los detalles sobre la aplicación de la formula polinómica de ajuste están contenidos en el documento denominado METODOLOGÍA DE ESCALAMIENTO DE PRECIOS FORMULA POLINÓMICA el cual forma parte del contrato. Los incrementos solamente se reconocerán bajo las condiciones siguientes: 1) Los valores correspondientes al 80% del suministro de todas la tuberías indicadas en el desglose de presupuesto del proyecto deben incluirse para ser canceladas en la primera estimación de obra, para lo cual el FHIS entregará al contratista un anticipo que cubra su costo de adquisición. La fecha de presentación de dicha estimación deberá está comprendida en los treinta (30) días calendario posterior a la fecha de compra de la tubería. 2) Si las estimaciones de pago son presentadas al FHIS dentro del plazo contractual, incluyendo las ampliaciones de tiempo en las que se establece que tiene derecho a escalamiento. 3) No se reconocerán ajustes por escalamiento en los desembolsos por estimaciones y Ordenes de Cambio a partir del momento en que el proyecto este sujeto a multa por atraso en su ejecución. 4) El contratista al momento de solicitar el pago de la última estimación, además de acompañar los requisitos de Fiscalía y Cierre, presentará Acta de Recepción Definitiva. 5) El FHIS reconocerá únicamente las cantidades de obra realmente ejecutadas y reconocerá a través de órdenes de cambio los incrementos o decrecimientos de las cantidades de obra. **VII. RESCISIÓN DEL CONTRATO O SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS:** EL FHIS podrá

F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	12.03.2013
FIRMA:	

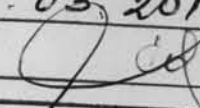


rescindir el presente Contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra cualquiera de las siguientes causales: a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato; b) Por no iniciar la obra después de los quince (15) días calendario de emitido el cheque de anticipo; en este caso el ejecutor se obliga a la devolución del anticipo, sin responsabilidad alguna del FHIS; c) Si iniciado el proyecto el Supervisor determina que el recurso humano y el abastecimiento de materiales es insuficiente para garantizar el plazo de ejecución; d) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, mala calidad de los materiales, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por el FHIS, de conformidad con los resultados de los informes emitidos por El SUPERVISOR o en base a las visitas que el INSPECTOR DEL FHIS lleve a cabo y de lo cual se pueda presumir que existe el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del contrato; e) Cuando agotado el plazo contractual, se sobrepase el término del 40% de Adendum de tiempo, estipulado en el respectivo manual, salvo casos excepcionales determinados por el FHIS; f) A requerimiento del Solicitante o del Ejecutor, cuando las condiciones prevaletientes no hicieran posible la terminación del proyecto; g) La suspensión de los desembolsos o resolución del contrato por parte del FHIS, h) El incumplimiento en la ejecución del proyecto programado a través del cronograma de actividades y programa de desembolsos, salvo causa debidamente justificada; i) Incapacidad manifiesta del ejecutor para ejecutar ese tipo de obra; j) No cumplir con las instrucciones de la supervisión e inspectoría anotados en bitácora o correspondencia; k) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio del FHIS se justifique; según sea el caso; **VIII. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este Contrato, se entenderá como CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR todos los actos, hechos o acontecimientos futuros e imprevisibles en este momento, que impidan de una manera absoluta y directa cumplir con las estipulaciones del Contrato.- En caso de proyectos que estén con un avance sustancial, así calificado por el FHIS, por causas imputables al ejecutor, autoriza al FHIS a que con el saldo disponible se pueda lograr su terminación.- **IX. MODIFICACIÓN AL CONTRATO:** El Contrato podrá ser modificado o enmendado parcial o totalmente en alguna o todas las cláusulas siempre y cuando se acuerde por escrito por los firmantes del mismo.- **X. PROHIBICIONES:** a) El Ejecutor no puede subcontratar más del 40% del contrato sin previa autorización por escrito por parte del FHIS; b) Para el caso que este Contrato incluya mobiliario el Ejecutor no podrá subcontratar con otras empresas proveedoras que no estén preseleccionadas por EL FHIS; c) Se prohíbe el empleo de menores de edad; d) Se prohíbe el uso de mobiliario escolar existente, como implemento de construcción; asimismo, la apropiación de materiales y equipo desmontado del inmueble objeto del contrato; **XI. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:** Los beneficiarios del proyecto podrán reportar vicios ocultos o desperfectos de elaboración de la obra por un período de 12 meses a partir de la fecha de recepción provisional, por lo cual el ejecutor deviene obligado subsanar esas deficiencias.- **XII. COMPROMISORIA:** El Ejecutor se compromete a darle seguimiento a la ejecución de la obra y a realizar la misma conforme a los planos y especificaciones correspondientes y dar por terminada la obra en la fecha o período acordado; DEL SUPERVISOR: a) Verificará el avance físico de la obra de conformidad con la documentación aprobada por el FHIS; revisará y aprobará las solicitudes de estimaciones de

F.H.I.S.  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
 FECHA: 12-23-2013  
 FIRMA:   
 GERENCIA  
 8  




pago, según el avance de la obra; b) El Supervisor del FHIS tendrá acceso a la obra en cualquier tiempo, para verificar la ejecución del Proyecto en consonancia con los planos o especificaciones así como a sus modificaciones previamente aprobadas por el FHIS y en ese mérito autorizará el pago de los estimados del avance de la obra o solicitudes de desembolsos; informar del cumplimiento de planos y cronogramas de ejecución de las mismas, y aprobará o improbará los informes de avance de la obra.- **XIII. RECEPCIÓN DE LA OBRA:** EL EJECUTOR con diez (10) días calendario de anticipación dará aviso al SUPERVISOR para la recepción de la obra terminada, igualmente se procederá cuando se incluya mobiliario u otro suministro, en dicha fecha EL INSPECTOR elaborará el Acta de Recepción Definitiva, siempre y cuando se hubieren corregido todos los defectos señalados en el Acta de Recepción Provisional.- Todos los gastos que se presenten entre la recepción provisional y recepción definitiva serán por cuenta y riesgo de EL EJECUTOR.- **XIV. CONDICIONES DE RIESGO:** El Ejecutor será responsable por cualquier condición de riesgo encontrada en el sitio especificado en los documentos contractuales y que esté dentro del alcance de las obras. EL FHIS no será responsable por materiales que pudiesen generar condiciones de riesgo que hayan sido traídas al sitio por EL CONTRATISTA, Subcontratistas, Proveedores o cualquiera otra persona por quien EL CONTRATISTA sea responsable. **XV. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Todos los documentos, incluyendo planos y especificaciones preparados y suministrados para o por EL CONTRATISTA, según este Acuerdo, son instrumentos de servicio en relación a la obra y serán propiedad y de interés del responsable del diseño.- **XVI. PUNTOS DE REFERENCIA:** EL CONTRATISTA será responsable de la disposición de la construcción y deberá proteger y preservar los Puntos de Referencia establecidos por el FHIS. **XVII. SANCIONES:** a) Si el ejecutor no presenta la documentación solicitada para el cierre del proyecto a la Jefatura de Fiscalía dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del Acta de Recepción Provisional, el sistema lo inhabilitará automática y temporalmente del Banco de Ejecutores del FHIS, hasta que se cumpla con este requisito.

F.H.I.S.	
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	
FECHA:	12.03.2013
FIRMA:	



 **REPUBLICA DE HONDURAS**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**TARJETA DE IDENTIDAD**

**SANDOR JOEL / RICO BARAHONA**



HONDUREÑO POR NACIMIENTO  
NACIO EL 20 NOVIEMBRE 1976  
SEXO MASCULINO  
EMITIDA EL 29 JULIO 2010

**0801-1976-13058**

  
02193665-02

**ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS:** Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.

  
DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801

**SANDOR JOEL / RICO BARAHONA**  
**0801-1976-13058**



República de Honduras  
 Secretaría de Finanzas - Dirección Ejecutiva de Ingresos  
 Registro Tributario Nacional

**RTN: 08011976130581**

**SANDOR JOEL RICO BARAHONA**  
 Nombre o Razón Social

**Inscripciones**

Ventas-Selectivo	<input type="checkbox"/>	Productores Importadores de Cigarrillos	<input type="checkbox"/>
Importador	<input type="checkbox"/>	Productor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Exportador	<input type="checkbox"/>	Distribuidor Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Imprentas	<input type="checkbox"/>	Importador Alcoholes Licores	<input type="checkbox"/>
Prestamista	<input type="checkbox"/>		

Fecha de Emisión: 20110329

Base Legal: Art. 1, 2, y 3 del Decreto N° 102 del 8 de Enero de 1974; reformado mediante Art. 12 del Decreto N° 255 del 10 de Agosto de 2002, Art. 10 del Decreto N° 25 de la Ley de Impuesto Sobre Ventas, Art. 56 del Decreto 22-97, Art. 39 del Decreto 194-2002, Ley del Equilibrio Financiero y de la Protección Social, Art. 27 del Decreto 51-2003 de 10 de Abril de 2003, Art. 8 Decreto de Ley N° 14 del 15 de Enero de 1973 publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 20880 y el Reglamento de Prestamista No Bancario Acuerdo 43 publicada el 18 de Enero de 1973.

*[Handwritten Signature]*  
 Director Ejecutivo



Jefe de Departamento Asistencia al Contribuyente

Señor Contribuyente recuerde su obligación de comunicar a la DEI cualquier cambio en sus datos en el RTN, conforme el artículo 43 numeral 5 del Código Tributario. Cumplir con sus obligaciones tributarias es cumplir con Honduras  
 Número de Documento DEI-412-640651 Transacción: 9CA242





GOBIERNO DE  
UNIDAD NACIONAL  
EL GOBIERNO DE TODOS



DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE  
INGRESOS

## COMPROBANTE DE RECEPCIÓN

Dirección Ejecutiva de Ingresos.- OFICINA TRIBUTARIA DE TEGUCIGALPA, EDIFICIO HÉCTOR V. MEDINA, AVENIDA CERVANTES, TEGUCIGALPA M.D.C., en la oficina **RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**, Departamento de FRANCISCO MORAZAN, fecha 20130301.

<p>1 RTN</p> <p>08011976130581</p> <p>3 Nombres y Apellidos (Persona Natural)</p> <p>RICO BARAHONA SANDOR JOEL</p> <p>5 Dirección Actual</p> <p>URBANIZACION:LOS ROBLES NUMERO CASA: 3110</p> <p>7 Nombres y Apellidos del Representante Legal</p> <p>9 Nombres y Apellidos del Apoderado Legal</p> <p>11 Teléfonos del contacto</p> <p>95250113</p> <p>13 Lugar, Fecha y Hora de Recepción</p> <p>OFICINA TRIBUTARIA DE TEGUCIGALPA, EDIFICIO HÉCTOR V. MEDINA, AVENIDA CERVANTES, TEGUCIGALPA M.D.C.. Fecha y Hora: 20130301 15:45:47</p>	<p>2 Razón o Denominación Social del Contribuyente</p> <p>4 Tarjeta Identidad del Contribuyente</p> <p>6 Correo Electrónico</p> <p>8 Tarjeta de Identidad del Representante Legal</p> <p>10 TAJETA DE IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL</p> <p>12 Departamento de Recepción del tramite</p> <p>SECCIÓN DE RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN</p>
---	--

Ha presentado la Solicitud de:

- Constancia de Solvencia de Impuestos (Persona Natural y/o Comerciante Individual)

Acompañando al efecto los siguientes documentos:

- ESCRITO DE SOLICITUD (ACREDITACIÓN DE PODER)
- RECIBO OFICIAL DE PAGO POR UN MONTO DE LPS. 200.00

En aplicación de los Artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el suscrito ha procedido con el respectivo registro de la solicitud, habiendo asignado el número de expediente: 321-13-10901-4648 en la Dirección Ejecutiva de Ingresos, OFICINA TRIBUTARIA DE TEGUCIGALPA, EDIFICIO HÉCTOR V. MEDINA, AVENIDA CERVANTES, TEGUCIGALPA M.D.C..





### CERTIFICACION

El Infrascrito, Secretario General de la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, CERTIFICA la resolución que literalmente dice: "RESOLUCION No. 286-2007. DIRECCION OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de mayo del dos mil siete. VISTA: Para resolver la solicitud presentada en fecha veinte de marzo del dos mil siete, por la Persona Natural Nacional SANDOR JOEL RICO BARAHONA, con el fin de obtener la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado, actuando como Apoderada Legal la Licenciada LOURDES MARGARITA GARCIA FONSECA, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número 10852. CONSIDERANDO: Que el interesado acompañó a su solicitud los documentos requeridos y previstos en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, para la Inscripción en el Registro de Proveedores y Contratistas que para tal efecto le concierne a esta Oficina; y habiéndose efectuado la respectiva revisión de los mismos, de acuerdo con la información proporcionada, corresponde inscribir en el Registro precitado, en el área de actividad relativa a la Ejecución de Obras Públicas POR TANTO: LA DIRECCION DE LA OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO, en aplicación de los Artículos 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 22, 23, 24, 25, 26, 56, 60 literal b), 61 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 31 numeral 1), 34, 36, 37 y 64 de la Ley de Contratación del Estado; 1, 2, 23, 29, 33, 34, 43 reformado, 54, 55 literal a), 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64 y 69 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. RESUELVE: PRIMERO: Inscribir debidamente bajo el Número 513-2007 en el área de actividad relativa a la Ejecución de Obras Públicas, en el Registro de Proveedores y Contratistas a la Persona Natural Nacional SANDOR JOEL RICO BARAHONA, con R.T.N. 08011976130581 y con domicilio en la ciudad de Comayagua, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán. Y que una vez formalizada la presente Resolución, la Secretaría de esta Oficina extienda al interesado la Certificación Integra de la misma. Conforme a los artículos 66 último párrafo y 67 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponderá a los respectivos órganos responsables de la contratación, tanto la evaluación de la capacidad de ejecución como la comprobación de datos referentes a la idoneidad técnica, profesional; y solvencia económica-financiera suministrados por la Persona Natural Nacional precitada. Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la descripción de áreas de actividad no limita la posibilidad de que esta Persona Natural Nacional se desempeñe en otras áreas, en que tenga capacidad y dé cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley. SEGUNDO: La presente Resolución de Inscripción tendrá una vigencia de tres (3) años, a partir de esta fecha; antes del vencimiento de este plazo podrá ser renovada a solicitud del interesado. Sin embargo, esta Inscripción podrá ser cancelada en los casos que dispongan la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y otras disposiciones legales. NOTIFIQUESE. Sello Dirección Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado. (f). Francisco José Sibrian Bueso. Director. Sello Secretaría. (f). Carlos Enrique Espinal. Secretario General."

Y para los fines legales consiguientes, se extiende la presente CERTIFICACION en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el día veinticinco del mes de mayo del año dos mil siete.

SECRETARIO GENERAL





Secretaría de Estado en el  
Despacho de Finanzas

REGISTRO DE BENEFICIARIOS

26/07/2006  
R. BENEFICIARIO  
Página 1

Lugar: Distrito Central  
Fecha Elaboración: 26/07/2006

Número de Documento: 00024417-00  
Tipo Operación: Inserción  
Estado: APROBADO

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

NOMBRE O RAZON SOCIAL: CONSULTORES DE LA CONSTRUCCION R & CO

Actividad Comercial: CONSULTAS, DISEÑOS Institución: Código:  
Clase: EJECUCION, SUPERVISIÓN EN LA CONSTRUCCI Tipo: PRÓVEEDOR, CONTRATISTA O BENEFICIARIO GENERAL  
PERSONA NATURAL

IDENTIFICACION

País: HONDURAS PIN: GYEJLXQGEF  
Tipo de Documento: REGISTRO TRIBUTARIO NACIONAL  
Número Documento: 08011976130581 RTN Nro:

DOMICILIO

Dirección: COLONIA LOS ROBLES, BLOQUE F, CASA 3110  
Fax: 917-45-30 Email: Teléfono: 233-44-54  
Departamento: DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN País: HONDURAS

REPRESENTANTE

Nombre: SANDOR JOEL RICO BARAHONA  
País: HONDURAS Tipo de Documento: TARJETA DE IDENTIDAD  
Número Documento: 0801-1976-13058 Poder Legal: X

APODERADO

CUENTAS BANCARIAS  
Banco Tipo Cuenta Número Cuenta Libreta CU  
BANCO HONDUREÑO DEL CAFE S.A. Cuenta de Ahorro 20701001556

TERMINOS DE ADHESION

POR LA PRESENTE DECLARO QUE AUTORIZO A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUE DEPOSITE EN LAS CUENTAS BANCARIAS QUE YO INDIQUE, LOS MONTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO ME ADEUDE EL GOBIERNO, RELACIONADOS CON MIS NEGOCIOS O ACTIVIDADES DE MISMO, Y RECONOZCO EL PODER, CANCELATORIO DE DICHOS PAGOS RESPECTO DE LAS DEUDAS RELACIONADAS. ASIMISMO ME COMPROMETO A COMUNICAR FEHA CIENTEMENTE A LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA, SOBRE CUALQUIER CAMBIO EN MIS CUENTAS BANCARIAS, DE MODO QUE SE PUEDAN EFECTUAR DICHOS PAGOS EN TODO MOMENTO.

FIRMA DEL TITULAR

NOMBRE:

FECHA:

Elaborado por: GTREJO  
Fecha: 26/07/2006 14:37:03

Aprobado por: HBARRIENTOS  
Fecha: 26/07/2006 14:42:55